



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD ACUMULADA CON FILIACIÓN.

DEMANDANTE: YENIFER ESTER LÓPEZ ESTRADA

DEMANDADOS: ALEXANDER OYOLA TARAZONA, JORGE LUIS Y LIBARDO LUIS OYOLA CHINCHILLA en calidad de hijos y herederos determinados del causante LIBARDO MANUEL OYOLA (Presunto padre biológico) y VICTOR MANUEL LÓPEZ SUÁREZ (padre reconociente).

RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00263-00.

Revisada la presente demanda, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-5-6-10, artículo 6, 8 Ley 2213 de 2022.

1. No expresa el domicilio de los demandados, siendo pertinente precisar que es diferente a residencia y lugar de notificaciones, aunque en ocasiones puede coincidir.
2. La demanda debe dirigirse también contra el señor VICTOR MANUEL LÓPEZ SUÁREZ (padre reconociente) de quien solicita la impugnación de paternidad.
3. No aporta fotocopia de los registros civiles de nacimiento de los demandados ALEXANDER OYOLA TARAZONA, JORGE LUIS Y LIBARDO LUIS OYOLA CHINCHILLA y defunción de LIBARDO MANUEL OYOLA para acreditar su existencia y fallecimiento, lo que no se demuestra con la mera afirmación (art. 105 Dec. 1260 de 1970 prueba tarifada), expedidos por la oficina de origen.
4. Debe señalar la dirección física y electrónica de los demandados, dando cumplimiento a lo prescrito por el inciso 2 artículo 8 Ley 2213 de 2022, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento que es la

utilizada por los ellos, informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

5. No demuestra en envió simultaneo de la demanda y sus anexos, a la dirección electrónica de los demandados párrafo 5 artículo 6 Ley 2213 de 2022.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

TENER al doctor CARLOS MARIO MURILLO GUERRA, quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes como apoderado judicial de la señora YENIFER ESTER LÓPEZ ESTRADA, en los términos y para los efectos en él conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfd802f2d9f9688f478b0cd02d91aa72a59557f565f39915be824e4f44ff4dc**

Documento generado en 17/08/2022 11:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>